

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: Derecho al olvido digital

AUTOR (A):

León Feijoo Daniela Isabel

ARTICULO ACADEMICO

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Cuadros Añezco Xavier Paul

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **León Feijoo Daniela Isabel**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE ECUADOR**

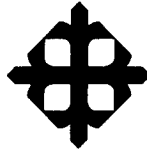
TUTOR (A)

Cuadros Añezco Xavier Paul

DIRECTORA DE LA CARRERA

Briones Velasteguí Marena Alexandra

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, León Feijoo Daniela Isabel

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **DERECHO AL OLVIDO DIGITAL** previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016

EL AUTOR (A)

Daniela Isabel León Feijoo

León Feijoo Daniela Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, León Feijoo Daniela Isabel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **DERECHO AL OLVIDO DIGITAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

Daniela Isabel León Feijoo

León Feijoo Daniela Isabel

INDICE

Resumen.....	VI
Introducción.....	7
1. Derecho al olvido digital.....	9
1.1- Definición y origen	9
1.2- Derecho al olvido y otros derechos involucrados	12
1.2.1- Derecho a la Intimidad.....	12
1.2.2- Protección de datos personales.....	13
1.2.3 Derecho a la libertad información y expresión.....	14
1.2.4- El derecho al olvido y su aplicación en la red	15
1.3- Inaplicabilidad del derecho al olvido.....	16
1.4- Equilibrio derecho al olvido y el acceso a la información.....	17
2.-Precedentes jurídicos internacionales que regulan el derecho al olvido	18
2.1- Derecho al olvido en la jurisprudencia de la Unión Europea.....	18
2.1.1- Legislación española.....	19
2.2- Derecho al olvido en la jurisprudencia de la Latino América	20
2.2.1- Jurisprudencia colombiana	20
3. El deber jurídico de aplicar el derecho al olvido en el Ecuador	20
3.1- Fundamentos de Derecho Constitucional	22
4. Comentarios	23
4.1- Conclusiones.....	23
5.-Fuentes bibliográficas	25

Resumen

El derecho al olvido es un precedente jurisprudencial importante que surge de la necesidad de proteger los nombres completos de las personas que aparezcan dentro de los motores de búsqueda de la web. Su origen se debe a la publicidad de estos datos por estar vinculadas a hechos lamentables o de reproche social, no solo por el público sino incluso por la justicia. Su denominación jurídica se encuentra en la Sentencia del Tribunal de La Unión Europea, la cual motiva a la protección de la imagen y la integridad de toda persona que afronte tal situación. Este nuevo derecho dada su importancia se ha ido incorporando en distintas legislaciones internacionales, y en tal virtud, se debe aplicar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por ser un derecho de vanguardia en el contexto de las garantías de derechos humanos, lo que procede en razón de que el estado ecuatoriano es un estado de derecho y de justicia que aplica acorde con su garantías, aquellas disposiciones que mejor satisfagan su protección, siendo estas premisas abordadas en la elaboración de mi artículo académico.

Palabras Claves: Motores, búsqueda, nombres, apellidos, información, derecho

Introducción

Los motores de búsqueda por la amplia y variada gama de información que poseen, permiten el libre acceso a cualquier persona para consultar diferentes tipos de información. Por tal razón, diferentes acontecimientos e individuos están expuestos a que se conozca sobre su vida privada, sobre todo considerando que en la actualidad la información está al alcance universal a comparación a décadas anteriores, se puede afirmar que la vida, integridad, y reputación se encuentran expuestas ante la vista de los demás.

Al considerar la situación de los datos personales que se encuentran expuestos en los distintos motores de búsquedas, y que estos puedan representar la probable vulneración de derechos ante situaciones en las cuales una persona se encuentra vinculada a un problema, es aquí donde surge el Derecho al olvido digital, el que consiste en eliminar la información de los nombres y apellidos de una persona, que se encuentran indexados como palabra clave en los distintos motores de búsqueda existentes en la web.

Sin embargo la aplicación de este derecho presenta una dicotomía, la que consiste en reconocer si prevalece el derecho al acceso a la información de parte de los internautas con respecto al derecho a la intimidad, a la honra, y al buen nombre de las personas, cuyos datos personales o de identificación se hallaren ingresados, dentro la plataforma en los distintos motores de búsqueda.

Una de las características esenciales del derecho al olvido es el grado de sensibilidad que existe respecto a la persona afectada, debido a que este carácter incidirá en que se sienta vulnerada frente a la publicación de sus

nombres en acontecimientos pasados que pudieren mermar su imagen e incluso su reputación frente a las demás personas en la sociedad, por lo cual no se debe descartar este importante elemento, porque al ponderarlo se comprenderá la esencia auténtica de lo que implica este derecho surgido en una era en que la tecnología proyecta fácilmente situaciones de tiempos anteriores o remotos. En virtud a esto me he visto en la necesidad de definir los alcances y los límites que representan el derecho al olvido y fundamentar su aplicación jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1. Derecho al olvido digital

1.1- Definición y origen

El derecho al olvido puede definirse como la facultad que posee el titular del mismo para eliminar, suprimir o borrar nombres y apellidos del titular, que reposan los motores de búsqueda, que por el transcurso del tiempo no tengan relevancia pública y que perjudique su dignidad, honor e imagen en tiempo actual, recordando que los hechos que representan la información a eliminar deben ser pasados. Así es como este derecho surge para reestructurar y reformar, como fin primordial, la violación de derechos tales como: los de intimidad y protección de datos personales, devolviéndole su *status quo*, los cuales se encuentran debidamente normados por el Derecho Internacional y sus respectivos instrumentos.

Este derecho surge en la jurisprudencia Española, en el año 2010, en el cual un ciudadano español presentó ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales, una reclamación contra el diario VANGUARDIA, GOOGLE SPAIN y GOOGLE INC., estableciendo como antecedente, que en los meses de enero y marzo de 1998, fue enjuiciado y sentenciado por la justicia de España, y producto de dicho juicio se embargaron los bienes de su propiedad, por la Seguridad Social de este país, correspondiente a valores adeudados que mantenía con dicha entidad. Años después y por curiosidad en el año 2010, este ciudadano, vía internet ingresa en los motores de búsqueda GOOGLE, escribiendo su nombre completo, al revisar los resultados de la búsqueda, en su monitor se reflejaron una serie de artículos del mencionado diario, en los cuales, se estipulaba a gran detalle los hechos de embargo y mora por los que fue juzgado en 1998, hechos que claramente en la actualidad no poseen relevancia pública. Al no tener importancia pública por el transcurso del tiempo, y al encontrarse vigente en el motor de búsqueda de la principal página de búsqueda del mundo, esta

información no causaba más que un perjuicio a su buen nombre, información personal e intimidad.

Tal situación, provocó que el ciudadano afectado presentara una reclamación obteniendo una resolución favorable, que posteriormente la parte requerida apelaría. El 13 de mayo de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, expidió una sentencia sobre este caso, fallando a favor del ciudadano español en contra de GOOGLE INC. Ya que se consideró que estas noticias u archivos eran impertinentes en los tiempos actuales y que a más de otorgar un acceso claro a hechos pasados, imponía una clara disminución a la honra y el buen nombre del actor, el Tribunal conminó a GOOGLE INC a eliminar su información personal, que estaban indexados como palabra clave en sus motores de búsqueda.

Es importante manifestar que el citado Tribunal jamás utilizó la expresión “derecho al olvido”, debido a que siempre se trató del derecho de cancelación (eliminación de la información en nuestro país). La razón por el cual se lo denominó como “derecho al olvido”, fue a raíz de las publicaciones realizadas por la prensa que catalogaba una derrota al gigante GOOGLE, estipulándose como título publicitario “el olvido en la web”, y por esto se adoptó comercialmente este nombre.

La eliminación de los nombres y apellidos que se hace en un motor de búsqueda, comprende precisamente el derecho al olvido, debido a basa en un dato personal que se encuentra indexado en la base de datos del motor de búsqueda como palabra clave. El derecho de eliminación tiene origen en los denominados “derechos ARCO”¹ estipulados en la Ley Orgánica de Garantías de Protección de Datos de Carácter Personal, España, en sus artículos 15 al 17, que no son otra cosa que el titular pueda pedir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales existentes de su titular considerando los siguientes propósitos:

¹ *Ley Orgánica de Garantías de Protección de Datos de Carácter Personal, España, artículos 15 al 17*

- ❖ Cuando hablamos del derecho al Acceso, nos referimos al derecho que tiene el usuario afectado de saber para qué fines o en base a qué razón está siendo utilizada su información personal.
- ❖ La rectificación se configura cuando la información o datos personales del usuario son incompletos he inexactos para corregir la información erróneamente expresada.
- ❖ La cancelación de la información personal comparte la misma utilidad que el derecho al olvido, puesto que suprime o elimina los datos que ya no poseen relevancia pública a pesar de su veracidad. En nuestra legislación se lo conoce como el derecho de eliminación.
- ❖ La oposición busca detener el tratamiento y exposición de datos personales que ejecuta el buscador sin el consentimiento del titular ya sea para fines públicos o comerciales.

Cabe destacar que el derecho al olvido, busca erradicar la exposición de datos personales, (eliminar los nombres y apellidos de los motores de búsqueda), para evitar que se reproduzca como primer resultado encontrado, cualquier noticia, dato o información que no tenga trascendencia pública. Por ejemplo, si el Presidente de la Republica, hace 25 años atrás, fue parte de un escándalo público, he ingresamos a cualquier motor de búsqueda con los nombres y apellidos del Presidente, en estas redes cibernéticas ya sea Google, Bing, Yahoo, etc., lo más probable es que encontremos datos o información sobre la misma, a pesar que no sea actual, el buscador rebotará como primer resultado, dicho acontecimiento. Es aquí donde opera el derecho olvido, eliminando sólo los nombres y apellidos completos del titular del derecho en el motor de búsqueda de cualquiera de estas redes cibernéticas, con el fin de preservar y mantener el honor y buen nombre del Presidente de la Republica considerando la explicación propuesta, sobre datos que más allá de lo que contengan, carecen de carácter relevante para sus actuaciones actuales, puesto que su idoneidad y responsabilidad para ejercer su función no debería menoscabarse por actuaciones pasadas, que más que informar, se prestan para el reproche

moral y personal, hecho que denigra la intimidad dignidad y esencia del titular del derecho.

1.2- Derecho al olvido y otros derechos involucrados

Generalmente cuando se trata invocar y justificar la protección de un derecho, existen otros derechos conexos que pueden ser lesionados frente al derecho principal o que en esencia se exigen ante la vía judicial. No obstante, es necesario efectuar una concreta distinción de aquellos derechos que están relacionados en este caso respecto del derecho al olvido digital, lo que se explicará en los apartados siguientes del presente artículo académico.

1.2.1- Derecho a la Intimidad

El derecho a la intimidad representa una situación de resguardo estrictamente personal de cada individuo frente a los demás. Esto quiere decir que existen ciertos actos que solo pueden ser conocidos por el por la propia persona y que no pueden ser, investigadas, publicados o divulgados por tratarse de una situación que corresponde a un ámbito de reserva del individuo.

Sin embargo, es necesario acotar que ante el avance en la era digital por diversas situaciones en que se presentan cuestiones fortuitas o que simplemente incurran en el descuido o en la falta de prevención, da lugar a que se genere información sobre acontecimientos determinados y de las personas involucrados en ellos, por lo que se vulnera este derecho como tal, dada la existencia de una información personal en el que se identifica el sujeto y por medio de esta información se puede generar noticias difundidas en la web que afecten contra la integridad la honra y la reputación y el buen nombre del involucrado, lo cual implica un daño moral el que se torna de mayor gravedad en la medida que pudiera ser utilizada maliciosamente,

genere un perjuicio que se pueda magnificar ante su exposición en los distintos motores de búsquedas.

1.2.2- Protección de datos personales

La protección de datos personales es un derecho que debe ser tutelado por las normas jurídicas del Estado. El ser humano por su carácter activo y por su forma de relacionarse con el entorno y con sus semejantes genera grandes cantidades de información, en las cuales están comprendidas las que pueden ser compartidas o no, las que sean de conocimiento público, y por otra parte está la información que es exclusivamente personal o privada.

Con este antecedente, es necesario que se creen normas y mecanismos que permitan la protección de datos personales, los que varían de acuerdo a la realidad social y a la praxis jurídica de cada medio en el que ser humano se desenvuelve. En tal virtud, la información que se genera de parte de cada individuo puede ser conocida, analizada y clasificada de acuerdo con las normas existentes para el almacenamiento y protección de datos personales, lo cual debe acudir a la tutela de las respectivas normas jurídicas en cada sociedad, las que ineludiblemente deben guardar relación con la actualidad social y la globalización, en la que el fenómeno de los avances tecnológicos permiten una mayor difusión de datos que pueden contar con el consentimiento o no de la persona sobre la cual exista registro y publicación de la misma. Tal es el caso, que en cualquier situación de convivencia entre seres humanos es actualmente presenciada por cualquiera y ser registrada para su almacenamiento y difusión a través de los motores de búsqueda, lo que implica una exposición de los datos personales ciertamente peligrosa conociendo que estos motores permiten acceder al reconocimiento de todas las personas y divulgar esta información aunque sean hechos pasados, lo que lesiona o atenta contra su privacidad, intimidad o intereses.

Tal exposición debe ser combatida con herramientas jurídicas, las que establezcan garantías que protejan la identidad de la persona y eviten el daño moral al resultar involucrados a la vista pública de cualquier navegante en la red que busque datos concernientes a ésta, y que pudiere ser reprochado por un acto condenable, justiciable, en tiempo pasado, careciendo de interés público actual, pero que le ocasione perjuicios frente a la sociedad por concederle una notoriedad en sentido negativo en los motores de búsqueda sin archivar dicha información sin tener que vincularlo a ellos.

De tal contexto surge y se fundamenta el derecho al olvido digital, porque si se trata de acontecimientos pasados, no se debe exponer a la persona a un escenario de búsqueda en el cual esté en situación de reconocimiento público e incluso universal porque se vulnera la identidad, ese carácter personal y tan necesario para la existencia de los individuos, que al ser dispuestos sus nombres en los motores búsqueda principales, distorsionan la imagen actual de la persona e invocan un pasado que impide que el involucrado pueda sostener una vida normal si se lo vincula o presenta como alguien peligroso para la sociedad o como una persona de mala conducta.

1.2.3 Derecho a la libertad información y expresión

Los derechos a la libertad de información y expresión se encuentran reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos², los que conceden el carácter universal, sobre los cuales son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.

Son derechos que obedecen a una demanda social imperativa a lo largo de los distintos estados del mundo, porque en ningún lugar o ninguna sociedad se puede prescindir de la información para que los ciudadanos estén al tanto

² *Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, artículo 19, primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad inherente a todos los seres humanos.*

de la situación o de la realidad en los distintos lugares que viven. El estar informados implica que cada persona mediante el conocimiento de la actualidad del medio pueda involucrarse en los distintos procesos del ejercicio de sus derechos y la búsqueda de su derecho. Este derecho implica el efectuar investigaciones, establecer críticas y difundir opiniones.

No obstante, a pesar del reconocimiento del derecho a la libertad dentro del derecho internacional, no se puede negar, ni menoscabar que en diferentes circunstancias el deseo de acceder a la información muchas veces atenta contra el derecho a la integridad, privacidad, al buen nombre y a la reputación del ser humano. Esta situación supone un conflicto, porque se trata de la colisión de derechos fundamentales, lo que se puede dilucidar aplicando las reglas del caso concreto y del interés social en conocer determinada información. Es así, que el derecho al olvido digital debe aplicarse al considerar los criterios antes expuestos, porque si se trata de hechos pasados lo que se entiende que ya fueron conocidos y difundidos y que en algún momento atentaron contra el honor o la buena imagen de la persona, a lo que se suma que no existe un interés actual, inexorablemente tan información en relación a la identidad de la persona debe ser eliminada de los motores de búsqueda, para así garantizar la protección a su imagen e integridad.

1.2.4- El derecho al olvido y su aplicación en la red

Si bien es cierto, y por lo expuesto, este Derecho flaquea en procedibilidad y efectividad al momento de ejercerse en el nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo gracias a la sentencia emitida el 3 de mayo de 2014 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la aplicación del derecho al olvido Google, implementan ya en sus dentro sus sistemas la posibilidad de acceder al derecho al olvido, con el cumplimiento de una serie de requisitos:

1. Llenar el Formulario.
2. Calificación.- Aceptación o Negación por parte de un Consejo de experto del buscador.
3. Una vez aceptado el formulario, este consejo de expertos hará efectivo el derecho al olvido del solicitante.
4. Procederá a eliminar los nombres y apellidos del solicitante en la información que se encontrare publicada

1.3- Inaplicabilidad del derecho al olvido

En internet siempre se encuentra con frecuencia publicada información errónea y esta información puede lesionar el derecho a la imagen, al buen nombre, es decir, el derecho al honor. Cuando se dan tipo de casos, por información errónea o falsa, no cabe el derecho al olvido, ya que para que este tipo de hechos se deba entablar una demanda civil o penal y además solicitar eliminación de esta información que tiene el contenido falso. En cambio, el derecho del olvido solo cabe para información veraz, pero por el transcurso del tiempo, esta información ha dejado de tener relevancia pública.

En el caso de las informaciones erróneas, estas al ser publicadas por distintos medios o espacios noticioso, o de difusión masiva, sea que exista de forma física o en portales de diferentes sitios web, se entiende que por ser producto de una investigación periodísticas han mediado diligencias en cerciorarse de su veracidad, debido a que es parte de su labor la cual de ser inobservada genera responsabilidad en el plano civil y en el penal, en otros términos, se trata de señalar que son actos coaccionales y justiciables ante las diferentes judicaturas para el efecto. Es decir, que ante tal circunstancia, se puede entablar o proponer demandas como resultado de la responsabilidad al no haber concurrido el debido cuidado periodístico, por lo cual amerita que se planteen acciones judiciales.

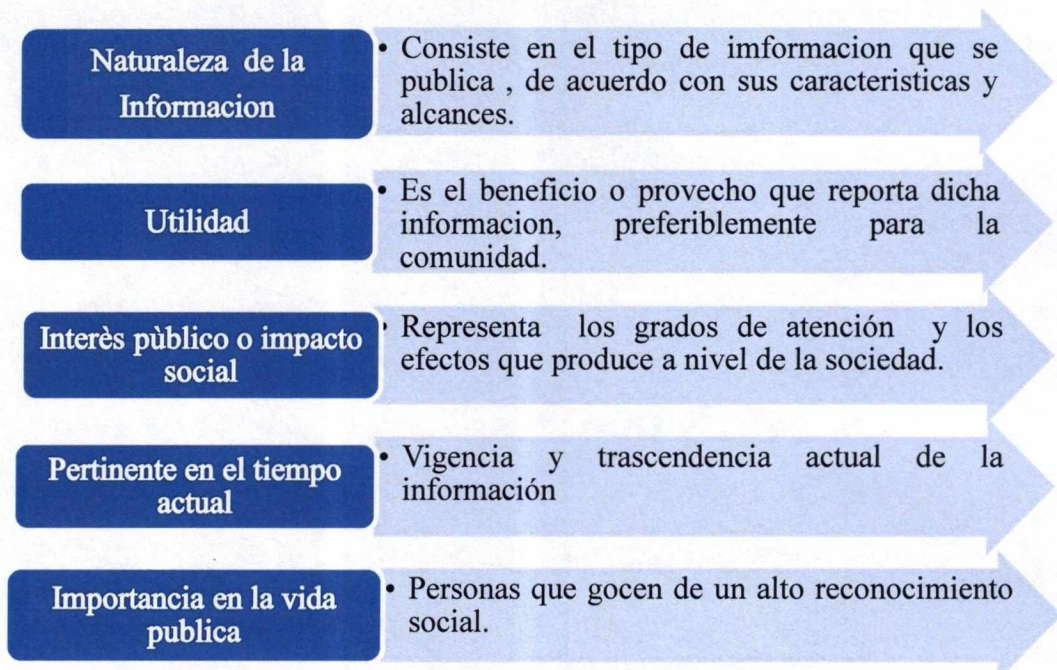
En el caso de hechos que si ocurrieron, la persona perjudicada al encontrarse público sus nombres en los distintos motores de búsqueda, le corresponde el solicitar al debido buscador que puede Google, Yahoo o Bing , que se suprima o cancele de los motores de búsqueda en el que aparece su nombre tratándose de un hecho acontecido hace mucho tiempo atrás y que no tenga vigencia, repercusión o interés actual para la sociedad. Procede en esta situación la sola petición a los motores, porque no se trata de una labor de investigación, sino simplemente la recuperación de la información, en la que no ha mediado un proceso de investigación de parte de un medio reconocido y destinado para dicha labor cuyos actos en función de quienes intervienen son identificables y por ende son justiciables para la protección de los derechos para integridad, honor, reputación o buen nombre de la persona que se ve afectada por tal tipo de publicación en dichos medios.

Cabe recalcar a diferencia del carácter justiciable ante la información falsa y errónea, en el que se sanciona judicialmente a los culpables, los motores de búsquedas bien pueden por cuenta propia borrar la información de datos personales o de identificación de la persona, porque se trata de una información acopiada, mas no investigada. Otro caso puede ser que la misma justicia ordene a los motores de búsqueda sin ser demandados a que se cancelen, dichos registros de los nombres de la persona en cuestión, la que también podrá petitionar dicha acción.

1.4- Equilibrio derecho al olvido y el acceso a la información

Para que se exista el equilibrio entre estos dos derechos los cuales de vital importancia, para el desempeño humano, debe estimarse algunas consideraciones relacionadas con la circunstancias o elementos que median en el contraste entre ambos, para así tener la certeza de que derecho es que

prevalece y como ambos pueden verse jurídicamente garantizados por el derecho, en tal sentido se proponen las siguientes consideraciones:



2.-Precedentes jurídicos internacionales que regulan el derecho al olvido

2.1- Derecho al olvido en la jurisprudencia de la Unión Europea

Existen en la comunidad internacional derechos que por su contenido y alcance, propósitos y forma de origen ha trascendido las barreras temporales y espaciales, sumado a la convergencia de la existencia de nuevos bienes jurídicos por tutelar, dan lugar a ciertos derechos que ocupan una posición especial en los distintos ámbitos jurídicos, uno de estos derechos es el derecho al olvido digital, el cual representa un mecanismo protección de otros bienes jurídicos reconocidos previamente, pero a que

ante los avances de la tecnología en cierta medida requieren de una protección especial, confluendo en una tutela especial otorgada por este nuevo derecho, lo que evidencia el carácter evolutivo de las ciencias jurídicas, que generan nuevas ficciones legales que se ven fortalecidas por normas preexistentes para su adecuado funcionamiento.

2.1.1- Legislación española

La legislación española regula dentro de su ordenamiento jurídico la existencia de varias resoluciones que disponen, aplican y regulan el derecho al olvido como una forma de protección a los datos de identificación personal de todo individuo que pudiere verse afectado por los resultados en los motores de búsqueda, de situaciones y hechos pasados que pudieren afectarle en la actualidad, al haber cometido actos sancionables o de reproche para la opinión pública y con trascendencia social al momento de su comisión, pero que actualmente no tenga esa vigencia, importancia o utilidad, por lo que procede cancelar o suprimir dichos registros para no vulnerar los derechos a la integridad personal, a la buena imagen y al buen nombre del afectado.

En el ámbito jurídico español para hacer efectivo los derechos de cancelación y oposición relativos al derecho del olvido, el ciudadano tendrá que acudir a los motores de búsqueda, para que mediante una solicitud, un consejo de expertos decida, dependiendo del caso, si se le otorga o no al derecho al olvido al solicitante. En caso de no obtener una respuesta favorable o de no existir alguna al respecto, el ciudadano está facultado para petitionar a la Agencia Española de Protección de Datos, la tutela sobre su derecho frente a quien lo haya vulnerado, y en caso de obtener una nueva respuesta en sentido contrario esta es recurrible ante los tribunales de Justicia.

2.2- Derecho al olvido en la jurisprudencia de la Latino América

2.2.1- Jurisprudencia colombiana

Se toma de referencia una de las sentencias de la Corte Constitucional de la Republica esta Sentencia está asignada T-277-15 que corresponde a la referencia del expediente T-4296-509, la que corresponde a la acción de tutela instaurada por Gloria la casa editorial el Tiempo, lo cual procedió por haber considerado violentado sus derechos fundamentales al buen nombre, la intimidad, el debido proceso, de petición y al trabajo.

La lesión de sus derechos consiste en la procedencia de una publicación de una nota periodista la cual informo al respecto de una presunción de participación en un hecho punible, de los cuales nunca se comprobó su culpabilidad y nunca recibió sentencia condenatoria, pero que sin embargo se evidencia una lesión crítica a sus derechos por que una vez culminado el proceso, a pesar de su inocencia, el motor de búsqueda GOOGLE.COM procedió a la indexación de tal noticia en virtud de los hechos acontecidos.

La decisión contemplo como parte resolutive ordenar a la precitada casa editorial, suprima la posibilidad de libre acceso a la noticia a la Empresa de Trata de blancas, a la cual se podría acceder solo con el hecho de digitar el nombre de Gloria en los motores de búsqueda.

3. El deber jurídico de aplicar el derecho al olvido en el Ecuador

El Estado Ecuatoriano como garante de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, debe aplicar el Principio *prohomine*, el cual consiste en hacer efectivo los derechos que mejor aseguren el bienestar humano, es decir, que de existir normas que invoquen mejores garantías para la protección de los derechos humanos, están deben

aplicarse sin ningún tipo de retardos, lo cual se debe a que la parte sustancial de estos derechos implica su aplicación inmediata directa.

Precisamente, una de las normativas de Derecho Internacional que se ha expandido en las distintas comunidades jurídicas del mundo, es la que tiene que ver con el nuevo derecho del olvido digital, y el Estado Ecuatoriano por ser un estado garantista, constitucionalista, y por esta a la vanguardia de los derechos humanos, debe incluir este derecho en su ordenamiento jurídico positivo, siendo que se hayan garantizado derechos relativos al mismo tales son el derecho a la protección de carácter personal y el derecho a la intimidad personal y familiar.

Un caso que puede ser considerado como una motivación y como precedente para la inclusión de este derecho es el relacionado con la expresión utilizada por el Abogado Jaime Nebot Saadi, actual Alcalde de la Ciudad de Guayaquil, quien en una sesión dentro honorable Congreso Nacional, en el cual se produjo en el altercado en el cual vocifero una expresión de insulto (La que no será expuesta por respeto a su integridad personal, por ser un derecho constitucional) la cual se puede apreciar que existe en la actualidad, con solo digitar en el buscador de GOOGLE, apareciendo como una de las primeras noticias respecto a su persona, lo que considero es una ofensa y una burla a su integridad tratándose de un hecho acontecido hace muchos años y que en la actualidad no presenta ninguna importancia y relevancia social.

Aunque en nuestro actual ordenamiento jurídico, el derecho al olvido no ocupe un espacio progresivo y de exigencia sancionatoria, nuestra Constitución se ha encargado de otorgarnos medios alternos para hacer respetar las bases que fundamentan el derecho al olvido.

Tal es el caso, que ante la utilización de información que por el transcurso del tiempo, ya no tenga relevancia pública, nuestra Constitución nos otorga una serie de garantías que tiene como fin último, mantener y hacer respetar los derechos y obligaciones establecidos en la constitución, para este caso

en concreto dentro las varias garantías constitucionales, la acción de *Hábeas Data*³ que se encuentra en el art 92 de la Constitución de la República del Ecuador, es aquella que se asemeja más a lo fines del cumplimiento del derecho al olvido, ya que la mencionada acción posee, cómo fin último, la cancelación y la eliminación de datos personales (nombres y apellidos), que posea o sean publicados por cualquier entidad públicas o privadas, sobre el accionante, una vez calificada la acción, y por inmediatez constitucional que impulsa su ejecución, mediante sentencia, un juez constitucional ordenara a dicha entidad que se sirva eliminar los datos, objeto de la garantía.

Por ejemplo, en el caso que se haya realizado una publicación en la página web del Diario el universo, donde se está manifestando alguna controversia que ha tenido Alcalde, y esta aun siga vigente a pesar que ya por el transcurso del tiempo, ya no tenga relevancia pública, él podría interponer una acción de *Hábeas Data*, contra el Diario el Universo, el Juez podrá pedir mediante sentencia que se borren los datos personales o se anonimice, para salvaguardar la integridad , la dignidad y buen nombre del Alcalde.

En el caso en que los jueces, quieran encaminar la acción de *Hábeas Data* hacia el derecho al olvido seguro se encontraran en buen recaudo procediendo en los lineamientos establecidos en la Jurisprudencia Española sobre este tema.

3.1- Fundamentos de Derecho Constitucional

Los Fundamentos constitucionales para que se aplique este Derecho al Olvido digital se encuentran definidos por el artículo 66 # 19 y 20 antes mencionado, lo cual procede en consideración a que el Estado Ecuatoriano es un estado constitucional derechos y de justicia conforme lo determina su artículo , adicionalmente se invoca el artículo 3 que su numeral 1 establece, como partes de los deberes primordiales del estado, garantizar sin

³ *Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449, con fecha veinte de octubre del 2008, Sección quinta, Acción de Habeas Data, art 92*

discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en los instrumentos internacionales⁴. Es necesario reforzar que de acuerdo al artículo 11 #2 manifiesta que todas las personas sin ningún tipo de discriminación gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en los que procede como garantías fundamentales de los ciudadanos la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los referidos instrumentos internacionales⁵.

Dentro de estos derechos se reconoce un nuevo postulado constitucional, el cual es el derecho a una vida digna, al buen vivir, lo que garantiza la dignidad humana que tutela por el orden constitucional que deben acoger toda disposición que favorezca su vigencia, lo cual se acoge también del derecho internacional y que aplica el principio de supremacía constitucional mencionado en el art 424⁶.

4. Comentarios

4.1- Conclusiones

- ❖ Se concluye en el presente estudio que en la integridad y la dignidad de todas se encuentran sobre expuestas a situaciones de riesgos, en las que pueden ser vulneradas al verse registradas en datos a través de la red, en la que los motores de búsqueda pueden fácilmente mostrar datos a la vista pública de los demás, publicando informaciones perjudiciales, lo que constituye o implica una vulneración a los derechos de la integridad personal, la buena imagen, la reputación y la honra, los cuales son bienes jurídicos esenciales para que toda persona pueda llevar una vida normal, la

⁴ Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449, con fecha veinte de octubre del 2008, capítulo I, Principios fundamentales, art 3 numeral 1

⁵ Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449, con fecha veinte de octubre del 2008, capítulo I, Principios de aplicación de derecho, art 1 numeral 2

⁶ Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449, con fecha veinte de octubre del 2008, capítulo I, Principios, Supremacía de la Constitución, art 424

cual puede verse severamente afectada al producirse situaciones de este tipo.

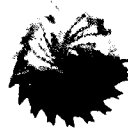
- ❖ Ante la publicación de datos en los que consten los nombres de personas involucradas en hechos que fueron reprochados, sancionados o de calamidad pública del pasado se atenta contra su subjetividad, por lo que amerita una forma de protección del ser humano ante los abusos indiscriminados que existen en los motores de búsqueda al libre acceso de cualquier persona, razón por la que surgió el derecho al olvido digital, como una invención jurídica destinada a proteger la identidad y el buen nombre de personas involucradas en hechos lamentables, suscitados en tiempo pasado y que no presten relevancia pública actual. De esta manera, este derecho al olvido digital por su finalidad y su propósito eficaz paulatinamente se ha ido incorporado en distintas legislaciones del mundo, en la que se considera que el Ecuador no puede ser una excepción por lo que debe incluir en su ordenamiento jurídico a este derecho para la protección de la personalidad de los ciudadanos, sobre todo si se trata de un estado derecho en el que se incorporan aplican normas que contribuyan a un mejor modo de vigencia de los derechos humanos.

5.-Fuentes bibliográficas

- ❖ Constitución de la República del Ecuador 2008.
- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ❖ Blog Jurídico Digital - Xavier Cuadros.
Recuperado de: <http://www.xaviercuadros.com>
- ❖ Álvarez, M.(2015).*Derecho al olvido en internet:El nuevo paradigma en la privacidad la era digital*.Madrid. Editorial:Reus.
- ❖ Lombarte,R.(2010).*El derecho al olvido y su protección:a partir de la protección de datos*:Madrid.Editorial: Fundación Telefónica 2010
- ❖ Simón,C.(2012).*El régimen constitucional del derecho al olvido digital*.Valencia. Editorial: Tiran lo Blanch.
- ❖ Tenorio,G.(2009).*El derecho a la Información: Dentro el espacio público y la libertad de expresión*.Mexico: Editorial:Porrua.
- ❖ Torino ,A. (2014).*El derecho al olvido y a la intimidad en internet*.Madrid.Editorial:Los libros de la Catarata.
- ❖ Jurisprudencia de la Unión Europea del 13 de mayo del 2014.
Recuperado de:
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>.
- ❖ Jurisprudencia Corte Constitucional de la República de Colombia T-277-15.
Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **León Feijoo Daniela Isabel**, con C.C: # **0923737670** autor/a del trabajo de titulación: **Derecho al olvido digital** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2016

f. Daniela Isabel León Feijoo

Nombre: **León Feijoo Daniela Isabel**

C.C: **0923737670**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derecho al olvido digital		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	León Feijoo Daniela Isabel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cuadros Añazco Xavier Paul		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo de 2016	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de telecomunicaciones, derecho informático, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Motores, búsqueda, nombres, apellidos, información, derecho		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El derecho al olvido es un precedente jurisprudencial importante que surge de la necesidad de proteger los nombres completos de las personas que aparezcan dentro de los motores de búsqueda de la web. Su origen se debe a la publicidad de estos datos por estar vinculadas a hechos lamentables o de reproche social, no solo por el público sino incluso por la justicia. Su denominación jurídica se encuentra en la Sentencia del Tribunal de La Unión Europea, la cual motiva a la protección de la imagen y la integridad de toda persona que afronte tal situación. Este nuevo derecho dada su importancia se ha ido incorporando en distintas legislaciones internacionales, y en tal virtud, se debe aplicar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano por ser un derecho de vanguardia en el contexto de las garantías de derechos humanos, lo que procede en razón de que el estado ecuatoriano es un estado de derecho y de justicia que aplica acorde con su garantías, aquellas disposiciones que mejor satisfagan su protección, siendo estas premisas abordadas en la elaboración de mi artículo académico.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-04-2374004	E-mail: dilf_13@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	